

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ESCRITURA NUMERO:

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA GEOSMART ECUADOR S.A.

CUANTIA: US \$ 800,00

TJC dí copias

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen los señores EDUARD FINK, de estado civil casado, de nacionalidad austriaca, inteligente en el idioma castellano, por sus propios derechos; y DIEGO BURNEO AGUIRRE, casado, de nacionalidad ecuatoriana.-

Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:-

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima GEOSMART ECUADOR S.A., los señores Eduard Fink y DIEGO BURNEO AGUIRRE.- Los comparecientes son austriaco el primero y ecuatoriano el segundo, mayores de edad, casados, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito.-

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará GEOSMART ECUADOR S.A.- TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía GEOSMART ECUADOR S.A., se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará GEOSMART ECUADOR S.A., y en todas sus operaciones girará con esta denominación.- ARTICULO

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará GEOSMART ECUADOR S.A., y en todas sus operaciones girará con esta denominación.- ARTICULO

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará GEOSMART ECUADOR S.A., y en todas sus operaciones girará con esta denominación.- ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la compañía es el desarrollo, de proyectos que propendan al desarrollo sustentable del Ecuador, tales como la forestación y la reforestación, conservación de bosques tropicales, eco-turismo e investigación científica. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de esta industria, incluyendo el asesoramiento técnico, capacitación, cursos personales o a empresas o instituciones públicas o privadas; la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con esta rama, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con estas actividades. Podrá asimismo administrar sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y/o rurales. La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá constituir fideicomisos mercantiles, participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio social será la ciudad de Quito,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16^a



pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- GEOSMART ECUADOR S.A., tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS, compuesto de ochocientas acciones de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.- La compañía se constituye con un capital autorizado de MIL SEISCENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS y podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda

modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo 189 y siguientes de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios. g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

3

necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal.- i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones. ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso.- ARTICULO DECIMO TERCERO: MAYORIA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocada por el Gerente

General o por el Presidente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará de preferencia a lo preceptuado por el Artículo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal y al artículo dieciseis de estos reglamentos. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum , se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el Artículo trece, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido por la Superintendencia de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General; quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma conjunta o individual.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Convocar y presidir la Junta General.- b) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y

extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Gerente General.- c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, con todas sus atribuciones. d) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Presidente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones.- j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- k) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía,



NOTARIA DECIMO SEXTA 5

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.-

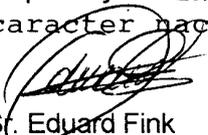
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de cuatro años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos periodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.- CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

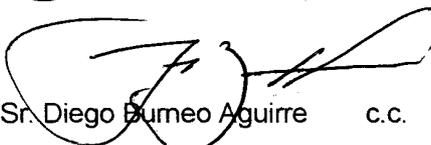
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:- La inversión de Eduard Fink, es de carácter nacional.-

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones
------------	------------------	----------------	-----------------

Eduard Fink	US\$ 796	US\$199	796
Diego Burneo	<u>US\$ 4</u>	<u>US\$ 1</u>	<u>4</u>
TOTAL	US\$ 800	US\$ 200	800

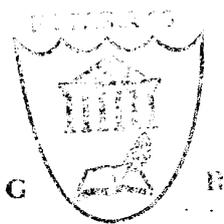
En consecuencia se encuentra pagado el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, en numerario, como consta del certificado de depósito, que como habilitante se incorpora. El restante setenta y cinco por ciento será pagado en el plazo máximo de dos años. - CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Autorizamos a los doctores Lucia Valdivieso de Tobar o Juan David Polit Garcia, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. De la misma manera, quedan autorizados para convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en el proceso fundacional, así como designar a los administradores.- Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Juan David Polit, abogado, matrícula tres mil seiscientos sesenta y dos del C.A.P..- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.- ENTRELINEAS: La inversión de Eduard Fink, es de - caracter nacional.


 Sr. Eduard Fink c.c. I.H. 90699-8


 Sr. Diego Burneo Aguirre c.c. 170655357-3

EL NOTARIO


000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **171190699-8**

EDUARD PINK

USUARIOS Y APELLIDOS
23 DE ENERO DE 1959

FECHA DE NACIMIENTO
NIEM AUSTRIA

LUGAR DE NACIMIENTO
EXT. 25 18520 48320 ACT

QUITO ECUADOR 1996

FIRMA DEL CEDULADO

AUSTRIACO E 234311242

NACIONALIDAD
C.C. SUSAN MORA CORREA IND DACT

ESTADO CIVIL
SUPERIOR INVERSIONISTA IND.

INSTRUCCION
EDUARD PINK PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ABEL PINK

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10 DE MARZO DE 1997

FECHA DE CADUCIDAD
10 DE MARZO DE 2009

FORMA No. C.A. **1208034**

FIRMA DEL ABOGADO

RESERVA DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- L
 conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la L
 Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fie
 fotocopia del documento original que me fue
 presentado y devuelto al interesado.

Quito a 27 VI - 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
 EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170655357-3

BURNEO AGUIRRE DIEGO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 SEPTIEMBRE 1964
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 014-1 0168 10687 M
TOMO PAG. APT. SEXO

PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1964

[Signature]
Firma del Cedulante



EQUATORIANA***** E244313442

CASADO MARCELA P CIFUENTES RAMOS
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CARLOS MARIA BURNEO
MARIA PIEDAD AGUIRRE

QUITO 07/03/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

07/03/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1818435
Pch



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- D.
conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Le
Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fit
fotocopia del documento original que me fue
presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 27-VI-2006

REPUBLICA DEL ECUADOR Dr. Gonzalo Komán Chacón
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EL NOTARIO
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

155 - 0043 NUMERO 1706553573 CEDULA

BURNEO AGUIRRE DIEGO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

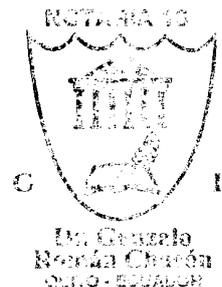
PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7094489
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POLIT GARCIA JUAN DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2006 1:31:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GEOSMART ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



No. 38874

Fecha: 26 de Junio del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

EDUARD FINK	199,00
DIEGO BURNEO A.	1,00

TOTAL 200,00

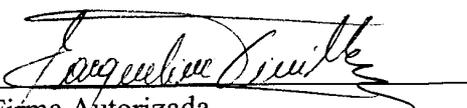
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GEOSMART ECUADOR S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

000008

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ^{3ra} - COPIA CERTIFICADA; de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA que otorga GEOSMART; debidamente sellada y
firmada en QUITO, PICHINCHA de los días dos mil seis



~~DR. GONZALO ROMAN CHACON~~
~~NOTARIO DECIMO SEXTO~~

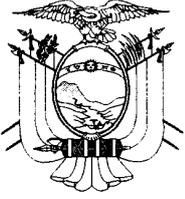
DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
QUITO - ECUADOR



Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA GEOSMART ECUADOR S.A. Celebrada ante mí, con fecha veinte y siete de junio del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 2372, emitida por el Dr. José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha seis de julio del año dos mil seis.- Quito a, cuatro de agosto del año dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000010



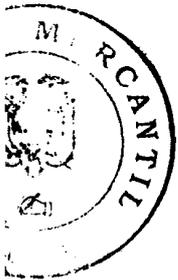
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de julio de 2.006, bajo el número **2070** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GEOSMART ECUADOR S.A.**", otorgada el veintisiete de junio del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031849.**- Quito, a ocho de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0 0-11



17346

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 15 ABO 2006

Señores
BANCO DEL PACIFICO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEOSMART ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO